



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Corrección de sentencia

Demandante: Jaime Augusto Restrepo Rios

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

Radicado No.: 05001 41 05 004 2022 00586 00

En la fecha indicada, el Despacho procede con el fin de proceder a resolver lo pertinente en lo que se refiere a la corrección de sentencia solicitada por la parte demandada, dentro del proceso ordinario promovido por Jaime Augusto Restrepo Rios, quien promovió proceso ordinario laboral de única instancia, contra la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones.

En aras de resolver lo pertinente, la suscrita Juez declaró abierto el acto y se procede a dictar lo correspondiente.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia proferida el día 5 de octubre de 2022, la suscrita condenó a la demandada al reconocimiento y pago del auxilio funerario deprecado por el demandante. No obstante, en un claro error de esta agencia judicial se expresó en el numeral primero de dicha providencia así como en el acta de la diligencia que el nombre del demandante era Jaime Augusto Rios Restrepo, cuando el nombre correcto es Jaime Augusto Restrepo Rios. En este orden de ideas, se ordenará la corrección de la precitada providencia en el sentido de indicar el nombre correcto del demandante en los términos señalados

Por lo anteriormente expuesto, la JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

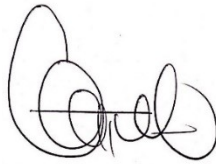
RESUELVE

CORREGIR el NUMERAL PRIMERO de la sentencia No. 133 proferida por esta agencia judicial el día 5 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

Primero.- DECLARAR que al señor JAIME AUGUSTO RESTREPO RIOS le asiste el derecho al auxilio funerario por sufragar los gastos de fallecimiento de la señora Rosa Eugenia Restrepo Marín.

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS



MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 196, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 11 de NOVIEMBRE de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8854dde7043da41b9889bfdb8552f9b7fa06df05193b7502c36be04a81ab87**

Documento generado en 10/11/2022 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>